

**Decreto 45/2010, de 12 de marzo, del Consell, de modificación del Decreto 198/2003, de 3 de octubre, por el que se establecen los criterios de selección aplicables en los procedimientos de autorización de nuevas oficinas de farmacia.**

---

**Sumario:**

- **Artículo único.** Modificación del Decreto 198/2003, de 3 de octubre.
- **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** Entrada en vigor.
- **ANEXO.**

**PREÁMBULO**

En ejecución de la Sentencia número 2069 de 2004, de 30 de diciembre, recaída en el recurso contencioso-administrativo 1741/2003, seguido en el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, confirmada por Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Cuarta, de 17 de junio de 2008, recaída en el recurso de casación 3417 de 2005, se modifica el Decreto 198/2003, de 3 de octubre, del Consell, por el que se establecen los criterios de selección aplicables en los procedimientos de autorización de nuevas oficinas de farmacia, en los artículos y apartados del anexo de este Decreto anulados por la Sentencia que se ejecuta.

Por todo lo cual, a propuesta del conseller de Sanidad, en ejecución de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana de 30 de diciembre de 2004, dictada en el recurso contencioso-administrativo 1741/2003, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y previa deliberación del Consell, en la reunión del día 12 de marzo de 2010, decreto:

**Artículo único.** Modificación del Decreto 198/2003, de 3 de octubre.

Se aprueba la modificación del primer párrafo del apartado 7 del artículo 2, el apartado 2 del artículo 4 y los apartados I y II del anexo del Decreto 198/2003, de 3 de octubre, del Consell, por el que se establecen los criterios de selección aplicables en los procedimientos de autorización de nuevas oficinas de farmacia, que quedan redactados conforme al anexo.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Valencia, 12 de marzo de 2010.

El president de la Generalitat,  
Francisco Camps Ortiz.  
El conseller de Sanidad,  
Manuel Cervera Taulet.

## ANEXO.

### I. Modificación del artículo 2, apartado 7

*La puntuación a obtener en el apartado III Expediente Académico se regirá por los siguientes criterios:*

- *La puntuación correspondiente al subapartado 1 Expediente Académico se obtendrá al dividir el total de puntos por el número de asignaturas evaluadas. Las calificaciones correspondientes a Religión, Formación Política y Educación Física no se evaluarán, por ello no estarán comprendidas en el divisor.*
- *En el caso de los estudios de Licenciatura por créditos, la puntuación se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente expresión:*

$$(1 Ca + 2 Cn + 3Cs + 4Cmh) / (Ca + Cn + Cs + Cmh)$$

- *donde los números 1, 2, 3 y 4 corresponden a las puntuaciones asignadas, respectivamente, a las calificaciones de aprobado, notable, sobresaliente y matrícula de honor. No se puntuará el sobresaliente cuando se haya obtenido matrícula de honor. Las notaciones Ca, Cn, Cs y Cmh corresponden al número total de créditos que, en la certificación académica personal aportada por el aspirante, estén adscritos a materias troncales, obligatorias y optativas en las que, respectivamente, se hayan obtenido las calificaciones de aprobado, notable, sobresaliente y matrícula de honor. La puntuación resultante se expresará con los dos primeros decimales obtenidos, despreciándose el resto.*

*No se contabilizará la puntuación correspondiente al subapartado 2 Estudios de Doctorado cuando se esté en posesión del Grado de Doctor. Estos estudios se contabilizarán cuando los mismos se hayan realizado sobre materias de interés sanitario o farmacéutico.*

### II. Modificación del artículo 4, apartado 2

*De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 6/1998, de 22 de junio, de la Generalitat, de Ordenación Farmacéutica de la Comunitat Valenciana, las solicitudes de participación en los procedimientos de adjudicación de oficinas de farmacia serán, en todo caso, individuales, sin perjuicio de que cualquier farmacéutico que cumpla con los requisitos establecidos pueda acceder a la cotitularidad de una oficina de farmacia ya autorizada.*

### III. Modificación del apartado I. Méritos profesionales del anexo

### *Apartado I. Méritos profesionales*

*La puntuación máxima de este apartado no podrá superar los 45 puntos.*

<i>Mérito</i>	<i>Puntuación</i>	<i>Máximo</i>
<i>1. Ejercicio como farmacéutico titular, regente, sustituto o adjunto en una Oficina de Farmacia abierta al público.</i>	<i>0,3 puntos por cada mes de ejercicio.</i>	<i>32 puntos</i>
<i>a) Cuando el ejercicio como farmacéutico titular, regente, sustituto o adjunto se haya realizado en una Oficina de Farmacia, abierta al público, en un municipio o entidad local de ámbito inferior a municipio con un número de habitantes igual o inferior a 800.</i>	<i>Se incrementará en un 25% la puntuación obtenida.</i>	<i>8 puntos</i>
<i>b) Por experiencia profesional alcanzada en el ámbito de la Comunitat Valenciana.</i>	<i>Se incrementará en un 15% la puntuación obtenida.</i>	<i>5 puntos</i>
<i>2. Ejercicio como farmacéutico en cualquier otra actividad.</i>	<i>0,13 puntos por mes completo de ejercicio.</i>	<i>27 puntos</i>


IV. Modificación del apartado II. Formación Profesional Complementaria del anexo.

### *Apartado II. Formación Profesional Complementaria*

*La puntuación máxima de este apartado no podrá superar los 10 puntos.*

<i>Mérito</i>	<i>Puntuación</i>	<i>Máximo</i>
<i>1. Farmacéutico especialista</i>	<i>2 puntos</i>	<i>2 puntos</i>
<i>2. Por cada título o diploma que habilite para el ejercicio de funciones de carácter sanitario</i>	<i>1 punto</i>	<i>2 puntos</i>
<i>3. Diplomado en Sanidad</i>	<i>1 punto</i>	<i>1 punto</i>
<i>4. Cursos de perfeccionamiento en Atención Sanitaria</i>	<i>Por cada 10 horas: 0,05 puntos</i>	<i>4 puntos</i>
<i>5. Becas de formación o investigación</i>	<i>0,05 puntos por mes</i>	<i>1 punto</i>

#### **Notas:**

 Includida corrección de errores publicada en DOCV. núm. 6233, de 25 de marzo de 2010.